



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00413-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: JAIME RAFAEL ESTRADA RIVERA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se incurrió en error involuntario en el auto de mandamiento de pago de fecha 27 de noviembre de 2020. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 28 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. Enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente, se observa que en la parte resolutive del auto de mandamiento de pago, numeral 1), de fecha fecha 27 de noviembre de 2020, se incurrió en un error involuntario en transcribir el nombre de las partes del proceso, siendo lo correcto, demandante: Banco Popular en contra de Jaime Rafael Estrada Rivera.

Al respecto el Artículo 286 del Código General del proceso, señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

Corregir el numeral primero (1º.) del auto de mandamiento de pago de fecha fecha 27 de noviembre de 2020, de la presente demanda, el cual quedará en el siguiente sentido:

“1). Librar mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR y contra JAIME RAFAEL ESTRADA RIVERA:

- a) Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$38.265.668.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 35303; más el 2% por concepto de intereses legales, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
- b) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (2.186.461.00), por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No, 35061; más el 2% por concepto de intereses legales, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA
MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f2803fd79fb38145c643c53fd5293fa4b0de65dbe712b7c801f0b873de0591**
Documento generado en 28/01/2021 05:07:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>